

FORU DEKRETUA

DECRETO FORAL

TRANSPORTES

Expte.: 4/2001

La Diputación Foral de Álava considera conveniente y de interés social reducir los costes en los desplazamientos de los usuarios de la Autopista A-68 que tengan su residencia habitual en Álava y circulen entre Altube y Areta-Llodio, subvencionando parte del peaje en función del número de desplazamientos realizados en la misma.

En los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava para el año 2000 prorrogados para el ejercicio 2001 se cuenta con la partida presupuestaria “10.3.03.52.00.450.00.03 Implantación Peaje Social Altube-Areta”, para financiar la concesión de las citadas subvenciones.

La Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias del Territorio Histórico de Álava dispone en su artículo 8 que previamente a la concesión de subvenciones se establecerán las oportunas bases reguladoras.

Para la ejecución de esta subvención la Diputación Foral de Álava cuenta con la colaboración de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava, sin perjuicio de que posteriormente pueda acordar con las entidades financieras que así lo deseen los convenios de colaboración oportunos.

En su virtud, vistos los informes emitidos y a propuesta conjunta de los Diputados Forales titulares de los Departamentos de Administración Foral y Local y Desarrollo Comarcal y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, previa deliberación del Consejo de Diputados, en sesión celebrada el día de hoy

DISPONGO

Primero. Aprobar la convocatoria de subvenciones dirigidas al establecimiento de bonificaciones en el peaje para las personas físicas con residencia habitual en el Territorio Histórico de Álava usuarios de la Autopista A-68 que circulen entre Altube y Areta-Llodio.

A efectos de la presente convocatoria de subvenciones, se entenderá que una persona física tiene su residencia habitual en el Territorio Histórico de Álava cuando se cumplan las circunstancias previstas en el artículo 3 y concurrentes de la Norma Foral 35/1998, de 16 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Segundo. Los gastos derivados de la presente convocatoria de subvenciones durante el ejercicio 2001 serán financiados con cargo a la partida presupuestaria “10.3.03.52.00.450.00.03 Implantación Peaje Social Altube-Areta”, de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Alava para el año 2000 prorrogados para el ejercicio 2001 o a la partida que con tal finalidad se consigne en los Presupuestos del Territorio Histórico de Alava del ejercicio 2001, de acuerdo al procedimiento y condiciones que se establecen en las bases reguladoras que figuran en el documento anexo al presente Decreto Foral.

Tercero.- Nombrar a la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava entidad colaboradora a los efectos de la gestión de la convocatoria de subvenciones aprobada en el presente Decreto Foral.

Cuarto. El órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento será el Diputado Foral titular del Departamento de Administración Foral y Local y Desarrollo Comarcal.

Quinto. La resolución sobre las solicitudes presentadas se dictará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la solicitud y será notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Sexto. La presente resolución y las que se dicten posteriormente en ejecución de las bases reguladoras aprobadas pondrán fin a la vía administrativa.

Séptimo.- Las ayudas previstas en este Decreto Foral surtirán efectos a partir del 1 de febrero de 2001 y permanecerán en vigor en tanto cuenten con crédito establecido a tal fin específico en los Presupuestos del Territorio Histórico de Alava.

Octavo. Autorizar al Diputado Foral titular del Departamento de Administración Foral y Local y Desarrollo Comarcal para adoptar cuantas

resoluciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación e interpretación del presente Decreto Foral y de las bases reguladoras aprobadas.

Vitoria-Gasteiz, a

**EL DIRECTOR DE FINANZAS Y
PRESUPUESTOS**

**EL DIPUTADO DE ADMINISTRACION
FORAL Y LOCAL Y DESARROLLO
COMARCAL**

Tomás I. Alonso Sanz

Carlos Samaniego Pérez

**EL DIPUTADO DE HACIENDA
FINANZAS Y PRESUPUESTOS**

EL DIPUTADO GENERAL

Juan Antonio Zárate Pérez de Arrilucea.

Ramón Rabanera Rivacoba

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BONIFICACIONES EN EL PEAJE PARA LOS USUARIOS ALAVESES DE LA AUTOPISTA A-68 QUE CIRCULEN ENTRE ALTUBE Y ARETA-LLODIO.

Primera. Finalidad y objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto el otorgamiento de subvenciones en forma de bonificaciones en el peaje a satisfacer por los usuarios de la Autopista A-68 que circulen entre Altube y Areta-Llodio y que, de acuerdo con lo previsto en la base cuarta, reúnan la condición de beneficiarios.

Segunda. Recursos económicos.

Los gastos derivados de la presente convocatoria de subvenciones serán financiados con cargo a la partida presupuestaria “10.3.03.52.00.450.00.03 Implantación Peaje Social Altube-Areta”, de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Alava para el año 2000 prorrogados para el ejercicio 2001 o a la partida que con tal finalidad se consigne en los Presupuestos del Territorio Histórico de Alava del ejercicio 2001.

Las presentes bases reguladoras permanecerán en vigor en tanto cuenten con crédito establecido a tal fin específico en los Presupuestos del Territorio Histórico de Alava de ejercicios posteriores al 2001.

Tercera. Cuantía de las subvenciones.

Las bonificaciones a aplicar sobre el importe neto del peaje, IVA excluido, serán, en función de la frecuencia de utilización de la autopista, las siguientes:

Número de desplazamientos mensuales	Bonificación general	Bonificación residentes Valle de Ayala
Hasta 20	25 por 100	50 por 100
Más de 20	40 por 100	75 por 100

A efectos de la presente convocatoria de subvenciones, se considerarán residentes en el Valle de Ayala a los beneficiarios que se encuentren empadronados en cualquiera de los municipios que forman parte de la Cuadrilla de Ayala: Amurrio, Artziniega, Ayala/Aiala, Llodio y Okondo.

A efectos de aplicación de las bonificaciones, los peajes deberán corresponder a desplazamientos que tengan como puntos de entrada y salida en la Autopista A-68 los que delimitan los tramos a los que se refiere la base primera, es decir, Altube, Ziórroga y Areta-Llodio.

Cuarta. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las bonificaciones previstas en las presentes bases las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- tener su residencia habitual en el Territorio Histórico de Álava, lo que se producirá cuando se cumplan las circunstancias previstas en el artículo 3 y concurrentes de la Norma Foral 35/1998, de 16 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- acreditar ser titular de un vehículo ligero clase 1.0.
- encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Quinta. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, realizadas en impreso normalizado facilitado por el Departamento de Administración Foral y Local y Desarrollo Comarcal, se presentarán en el Registro General de la Diputación Foral de Álava acompañadas de la documentación que se enumera a continuación:

- fotocopia del D.N.I.
- certificado de empadronamiento.
- certificado de la Jefatura Provincial de Tráfico acreditativo de la titularidad del vehículo o vehículos o copia compulsada del recibo correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

La Diputación Foral de Álava realizará de oficio la comprobación del cumplimiento por parte de los solicitantes de las subvenciones del requisito de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El plazo de presentación de solicitudes quedará abierto a partir del día siguiente al de publicación del Decreto Foral en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Sexta. Régimen de concesión

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se otorgarán bajo el régimen de concurrencia simple, concediéndose la condición de beneficiario a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos de las presentes bases reguladoras y resto de la normativa vigente.

El pago de las subvenciones se realizará trimestralmente hasta alcanzarse el importe consignado en la partida presupuestaria señalada en la base segunda o en la establecida a tal fin específico en los Presupuestos del Territorio Histórico de Álava de ejercicios posteriores al 2001, que será el límite máximo anual para el conjunto de las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases reguladoras.

Cada trimestre natural se efectuará el pago de las subvenciones a aquellos solicitantes cuya condición de beneficiarios hubiera sido reconocida con anterioridad a la finalización del penúltimo mes del trimestre anterior, surtiendo efectos el reconocimiento en relación a los desplazamientos efectuados durante dicho trimestre.

Séptima. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán poseer una tarjeta de débito o de crédito emitida por alguna de las entidades financieras colaboradoras a que se alude en la base octava, con la que deberán realizar los pagos de los peajes bonificados. La tarjeta deberá estar vinculada a una cuenta bancaria en la que tendrá lugar el abono de las subvenciones.

Octava. Gestión.

La gestión de las subvenciones contempladas en las presentes bases reguladoras se realizará a través de la entidad o entidades financieras colaboradoras que la Diputación Foral de Álava señale y/o la empresa concesionaria de la autopista. A tales efectos, la Diputación Foral de Álava y las entidades colaboradoras suscribirán los oportunos convenios de colaboración donde se fijarán los procedimientos, plazos y requisitos relativos a la gestión de las subvenciones.

La Diputación Foral de Álava comunicará a las entidades colaboradoras la concesión de la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por las presentes bases, a los efectos de conocimiento por parte de la entidad colaboradora correspondiente de los datos de la tarjeta de débito o de crédito emitida por ella necesaria para efectuar los pagos bonificados.

Las entidades colaboradoras facilitarán al Departamento Foral de Administración Foral y Local y Desarrollo Comarcal de la Diputación Foral de Álava la documentación relativa a cada periodo trimestral que se establezca en los correspondientes convenios de colaboración a suscribir con ellas.

Dentro del trimestre posterior al que tuvieran lugar los desplazamientos subvencionados, la Diputación Foral de Álava determinará la procedencia del abono a efectuar a los beneficiarios de las subvenciones y transferirá a las entidades colaboradoras el importe de la subvención, a fin de que éstas procedan al correspondiente abono a los beneficiarios, recogiendo para cada beneficiario la información que se determine en los correspondientes convenios de colaboración.

Novena. Obligaciones complementarias de los beneficiarios.

El Departamento de Administración Foral y Local y Desarrollo Comarcal de la Diputación Foral de Álava realizará el control de las condiciones de las presentes subvenciones. A dichos efectos, las entidades colaboradoras informarán a la Diputación Foral de Álava sobre el uso fraudulento de la tarjeta.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de Administración Foral y Local y Desarrollo Comarcal, de control económico-financiero y de gestión del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

Los beneficiarios deberán comunicar a la Diputación Foral de Álava cualquier alteración que tenga lugar en las condiciones determinantes de concesión de la subvención, así como presentar cualquier documentación adicional que le sea solicitada.

Décima. Incumplimientos, infracciones y sanciones.

Procederá el reintegro del importe total de las subvenciones percibidas de acuerdo con las presentes bases y la exigencia del interés de demora en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias del Territorio Histórico de Álava.

Undécima. Aceptación de las bases.

La presentación de solicitudes comportará la aceptación íntegra de las bases que rigen la presente convocatoria por parte de los solicitantes, así como su autorización a la Diputación Foral de Álava y las entidades colaboradoras a que alude la base octava para el tratamiento de los datos personales necesarios para su gestión.

Duodécima. Régimen supletorio.

En lo no establecido en las presentes bases reguladoras resultará de aplicación la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias del Territorio Histórico de Álava.